



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 042	
AUDIENCIA VIRTUAL y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA:	27 de octubre de 2020
RADICADO:	680013110008-2020-00077-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	ALEXIS DANILO PLATA RONDANO cc 1.096.236.663
APODERADO DEMANDANTE	JESÚS DAVID SÁNCHEZ DURÁN cc 1.007.839.913 C.U. 2171231 Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas
DEMANDADO	ORLANDO PLATA PINZON cc 5.795.740
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:37 a.m.

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparece la parte demandante debidamente representada y el demandado en nombre propio. Se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **ORLANDO PLATA PINZON**, por concepto de **ALIMENTOS** a favor de su hijo **ALEXIS DANILO PLATA RONDANO**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **ALEXIS DANILO PLATA RONDANO**, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de su progenitor **ORLANDO PLATA PINZON**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA y DOS MIL PESOS (\$3'852.000=)**, que abarca todo lo adeudado por concepto alimentos a favor de **ALEXIS DANILO PLATA RONDANO**, hasta el mes de octubre de 2020.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. Las partes acordaron tener como forma de pago del valor antes fijado, la siguiente:

El señor **ORLANDO PLATA PINZON**, se comprometió a consignar la suma fijada en esta diligencia, en **DOCE (12) CUOTAS MENSUALES** por valor de **\$ 321.000=** cada una, en el

periodo comprendido entre noviembre de 2020 al mes de octubre 2021, durante los primeros cinco días del mes, iniciando el día 05 de noviembre del presente año. Dicha suma deberá ser consignada mensualmente en la Cuenta de ahorros de Bancolombia 29142939663 de la que es titular el demandante señor **ALEXIS DANILO PLATA RONDANO**.

Por otra parte, el Despacho exhorta a las partes para que intenten mejorar la relación paterno filial y para que el señor ORLANDO PLATA PINZON cumpla con las obligaciones alimentarias a causarse hasta que su hijo **ALEXIS DANILO PLATA RONDANO** cumpla los veinticinco años de edad.

TERCERO: El Despacho advierte a las partes que este proceso termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia, y en caso de llegarse a presentar incumplimiento, la parte afectada deberá poner en conocimiento del juzgado dicha situación, quedando sin efectos lo conciliado el día de hoy.

CUARTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades de Ley.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc565ef9535a8e1cc5df89dc9aa93bf21f9446dc29b2c33df789f5526f5d5ed3

Documento generado en 27/10/2020 09:27:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**